



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 061-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2024

EXPEDIENTE : "RINCONADA DOS NINA", código 08-00120-22
MATERIA : Recurso de revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : José Félix Arocutipa Quispe
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", código 08-00120-22, se tiene que fue formulado el 24 de marzo de 2022, por Juan Mayhua Palomino y José Félix Arocutipa Quispe con el 50% de participaciones cada uno, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Ananea/Cuyocuyo, provincias de San Antonio de Putina/Sandía, departamento de Puno, designándose como apoderado común a José Félix Arocutipa Quispe.
 2. Por resolución de fecha 24 de mayo de 2022, de la Directora (e) de Concesiones Mineras se ordena se expidan los avisos de petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero.
 3. La resolución de fecha 24 de mayo de 2022 y los avisos de petitorio minero, fueron notificados en el domicilio ubicado en el Jirón Sillustani N° 143-A, Urbanización Huajsapata, en el distrito, provincia y departamento de Puno, con fecha 03 de junio de 2022, según se advierte en el Acta de Notificación Personal N° 571535-2022-INGEMMET (fs. 27).
 4. Mediante Escrito N° 08-000549-22-T, de fecha 15 de setiembre de 2022 (fs.31) José Félix Arocutipa Quispe solicita nueva notificación de los carteles de aviso de petitorio minero.
 5. Por resolución del 04 de abril de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras (fs. 33), sustentada en el Informe N° 3547-2023-INGEMMET-DCM-UTN, se dispone que se eleven los actuados del derecho minero al Presidente Ejecutivo del INGEMMET, con el proyecto de resolución de presidencia para los fines pertinentes; teniendo en cuenta que la resolución de fecha 24 de mayo de 2022 y los carteles de aviso de petitorio minero "RINCONADA DOS NINA" fueron notificados mediante el Acta de Notificación Personal N° 571535-2022-INGEMMET, con fecha 03 de junio de 2022, venciendo el plazo para la publicación de los carteles de aviso de petitorio minero el 25 de julio de 2022 y la presentación de las citadas publicaciones con fecha 26 de setiembre de 2022 (según los datos consignados en el Cuadro N° 1 y Cuadro N°2, que forma parte de la citada resolución).
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 061-2024-MINEM/CM

6. Por Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar improcedente lo solicitado mediante el Escrito N° 08-000549-22-T, de fecha 15 de setiembre de 2022, y el abandono del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA".
7. Por Escrito N° 08-000152-23-T, de fecha 15 de mayo de 2023, José Félix Arocutipá Quispe solicita una nueva notificación, para cuyo efecto señala su dirección del correo electrónico: felixpuno@gmail.com.
8. Mediante Escrito N° 08-000187-23-T de fecha 01 de junio de 2023, José Félix Arocutipá Quispe presenta recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar el abandono del petitorio minero, "RINCONADA DOS NINA".
9. A fojas 45, corre la información digital efectuada por Rosa Vargas Mendoza quien señala que "en atención a lo solicitado por la Dirección de Concesiones Mineras informa que por error involuntario no se notificó la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, correspondiente al derecho minero "RINCONADA DOS NINA"; sin embargo, el administrado tomó conocimiento de la notificación de dicha resolución, según el Escrito N° 08-000187-23-T ...".
10. Mediante resolución de fecha 09 de agosto de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET dispone tener por saneada la notificación de la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, a partir del 01 de junio de 2023, conceder el recurso de revisión y elevar el expediente del derecho minero "RINCONADA DOS NINA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 1036-2023-INGEMMET/PE, de fecha 23 de agosto de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

11. Presenta recurso de revisión y solicita notificación del abandono, para cuyo efecto señala correo electrónico: felizpuno@gmail.com

III. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 061-2024-MINEM/CM

señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
- 
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

17. De la revisión de los actuados del expediente se advierte que el administrado fue notificado mediante el Acta de Notificación Personal N° 571535-2022-INGEMMET (fs. 27), correspondiente a la resolución de fecha 24 de mayo de 2022 y los avisos de petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", en su domicilio ubicado en Jirón Sillustani N° 143-A, Urbanización Huajsapata, distrito, provincia y departamento de Puno; siendo notificada con fecha 03 de junio de 2022, por el notificador Edil Monzón Mamani, con DNI N° 43119360, quien señaló las características del domicilio como: color de fachada ladrillo, número de pisos 04 y puerta de hierro.



Asimismo, en el Acta de Notificación Personal N° 627625-2023-INGEMMET (fs. 52), correspondiente a la resolución de fecha 09 de agosto de 2023, referente al concesorio de la revisión del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", se observa que dicha notificación se efectuó el 16 de agosto de 2023, por el mismo notificador Edil Monzón Mamani, identificado con DNI N° 43119360, en el domicilio ubicado en Jirón Sillustani N° 143-A, Urbanización Huajsapata, distrito, provincia y departamento de Puno; advirtiéndose en la citada acta, como características del domicilio, lo siguiente: color de fachada: cemento, N° de pisos: 01 y puerta de hierro.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 061-2024-MINEM/CM

18. En el presente caso, se tiene que, al analizar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 17 y 18 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron realizadas por el mismo notificador; que cuando consigna las características del domicilio en las citadas actas, éstas difieren respecto al color de fachada y número de pisos, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 24 de mayo 2022 (referente a los avisos de publicación) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "RINCONADA DOS NINA".
19. De lo expuesto, se tiene que la resolución de fecha 24 de mayo de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente, consecuentemente, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera.
20. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", no se encuentra conforme a ley.

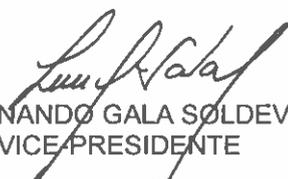
VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Félix Arocutipa Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", la que debe revocarse.

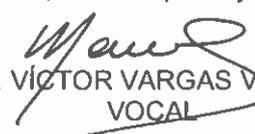
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

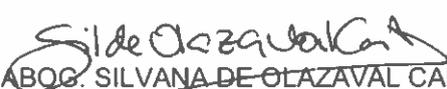
Declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Félix Arocutipa Quispe contra la Resolución de Presidencia N° 1580-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 12 de abril de 2023 del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que declara el abandono del petitorio minero "RINCONADA DOS NINA", la que se revoca.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE PRESIDENTE

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)